

RESOLUCIÓN N° 165

Valledupar,

27 JUL. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA., CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 890.114.148-0"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de la Corporación, radicó informe técnico resultante de la actividad de regulación de la fuente hídrica río "Ariguaní" y su principal afluente el río "Ariguanicito", a través del cual se plasman presuntas contravenciones de la normatividad ambiental por parte de LA Sociedad "SIERRA SALCEDO LTDA.", representada legalmente por el señor Luis Fernando Sierra.

Que en el mencionado informe se establece lo siguiente:

"Regulación de la Derivación 12 Izquierda (Canal Garcés), para beneficio de los siguientes predios. (...) y el Zará de la SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA.

Actividad desarrollada:(...)

✓ Situación presuntamente anómala encontrada: Durante el recorrido realizado a través del canal Garcés, en el predio El Zará de la SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA, se observó la existencia de un cultivo de arroz con un área aproximada de 25 hectáreas y un ciclo vegetativo de aproximadamente 70 días de germinado, razón por la cual nos permitimos deducir que éste cultivo fue sembrado por fuera del periodo estipulado a través del Acuerdo N. 049 del 30 de Noviembre de 1992."

Que mediante Resolución No. 208, del 09 de abril de 2015, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra la SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA.", por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente, decisión que se notificó mediante aviso el 1 de junio de 2015.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*
(...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra de la sociedad "SIERRA SALCEDO LTDA.", representada legalmente por el señor Luis Fernando Sierra, por la presunta vulneración de disposiciones ambientales vigentes, específicamente el Acuerdo de Junta Directiva No. 049 del 30 de noviembre de 1992, el cual prohíbe la utilización de aguas de uso público que discurren en jurisdicción del departamento del Cesar, para el riego de cultivo que demanden un alto requerimiento de caudal, durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y 30 de marzo de cada año, excepto la utilización de las

aguas públicas para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar el día 30 de octubre.

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por la sociedad "SIERRA SALCEDO LTDA.", se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de la Sociedad "SIERRA SALCEDO LTDA.", con identificación tributaria No. 890.114.148-0, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO SIERRA, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por la presunta violación a lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 049 del 30 de noviembre de 1992, el cual prohíbe la utilización de aguas de uso público que discurren en jurisdicción del departamento del Cesar, para el riego de cultivo que demanden un alto requerimiento de caudal, durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y 30 de marzo de cada año, excepto la utilización de las aguas públicas para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar el día 30 de octubre

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la Sociedad "SIERRA SALCEDO LTDA." el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julio Rafael Suarez Luna-Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: Liliana Armenta-Abogada Especializada